



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Junio de 2009
Año XC No. 45

Características 1/4212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 089 POR EL CUAL SE ADICIONA UN
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY
NÚMERO 875 DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. 7

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
2009, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚ-
BLICA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO. 11

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 091 POR MEDIO DEL CUAL SE LLAMA
AL CIUDADANO ELÍAS ORTIZ AYALA, PARA QUE
SE LE TOME LA PROTESTA DE LEY Y ASUMA EL

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 089 POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY NÚMERO 875 DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de abril del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo Segundo Transitorio a la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en uso de sus facultades que le confieren la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Diputada Gisela Ortega Mo-

reno, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Artículo Segundo Transitorio a la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso, se apruebe dicha iniciativa.

Que en sesión de fecha 27 de enero del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y mandató se turnara a la Comisión Ordinaria de Justicia, para la emisión del dictamen respectivo.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder legislativo, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0149/2009, de fecha 27 de enero del presente año, remitió la citada iniciativa a la Comisión de Justicia, para la emisión del Dictamen correspondiente.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trata, se señala lo siguiente:

Que en sesión de fecha 14 de Octubre del año próximo pasado la Quincuagésima Octava Legislatura aprobó una Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la intención de suplir a la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Guerrero, exponiendo que la Ley por suplir era de cierta forma caduca, ya que mencionaba autoridades inexistentes como lo es una Secretaria de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, o una Oficialía Mayor de Gobierno.

Esta nueva Ley publicada el 11 de noviembre del año 2008 no solamente busca organizar que los actos de los entes públicos se plasmen a través de documentos que se conserven técnica y jurídicamente en óptimas condiciones, sino que también obliga a los servidores públicos a procurar la conservación de los mismos, estableciéndose tiempos para ello.

La presente iniciativa no busca adicionar un artículo dentro del texto integro de la propia Ley, sino adicionar un artículo transitorio, porque al momento de publicarse tenemos dos Leyes similares, claro; una caduca y otra moderna. Al parecer la pasada legislatura busco la abrogación tácita, que es aceptable, pero recordemos que por principio legislativo, mientras una Ley antigua no sea abrogada expresamente, subsiste en cuanto a sus disposiciones no contradictorias con la pos-

terior, en tanto que pueden surgir lagunas jurídicas que obstaculicen la aplicación de la misma, por lo que se busca establecer un artículo transitorio para abrogar la antigua Ley del Sistema Estatal de Archivos que de nada nos sirve.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI y 57 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Ordinaria de Justicia es competente y tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto.

Que una vez analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos las motivaciones expresadas por la proponente de la iniciativa, en virtud de que como bien lo menciona, la finalidad de una nueva es la de suplir a la anterior que se considera rebasada por las exigencias de la actualidad, lo cual puede realizarse de manera tácita o expresa, que son los dos tipos de abrogación reconocidos en nuestra ley, diferenciando que la abrogación tácita, resulta de la incompatibilidad que exista entre las disposiciones de una nueva Ley con la ley anterior, en la cual subsiste su vigencia en cuanto hace a las disposiciones no contradictorias entre ambas, y la abrogación expresa, es cuando la misma ley lo establece como tal, entendiéndose como la supresión o anulación de la vigen-

cia de un mandato legal en su conjunto, para darle eficacia jurídica a un nuevo mandato legal.

Que de acuerdo a nuestra legislación civil tanto en materia federal, como en nuestra entidad, para que una ley se entienda que queda abrogada por otra posterior, debe declararse así expresamente, por lo que con la finalidad de evitar futuros conflictos jurídicos por la aplicación de una u otra ley, y darle a nuestra sociedad una estabilidad jurídica a través de los ordenamientos legales vigentes en nuestra entidad, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, en reunión de trabajo, aprobaron en todas y cada una de sus partes el dictamen con proyecto de Decreto, en los términos que aquí se establecen."

Que en sesiones de fechas 23 y 28 de abril del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo Segundo Transitorio a la Ley núm. 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 089 POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY NÚMERO 875 DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo Segundo Transitorio a la Ley núm. 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para

quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.-

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 99, de fecha 29 de noviembre de 1988.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.